<u>Constancia de secretaria:</u> A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer. Sírvase proveer. - Tuluá, junio 17 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA Secretario.

República de Colombia Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0626

Radicación 76-834-40-073-002 2022-00199-00 Tuluá Valle, Junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).-

EJECUTIVO S/S

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: ALECX ANTONIO URRUTIA ALVARINO

Banco de occidente S.A. a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de Alecx Antonio Urrutia Alvarino, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

La parte demandante, allega como título valor un PAGARÉ (No 3720007912) por la suma de \$31.876.757, sobre el cual solicita se libre el respectivo mandamiento de pago al igual que por sus intereses. Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Co de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

- 1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de ALECX ANTONIO URRUTIA ALVARINO, por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1 Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$31.876.757) por concepto del capital contenido en el pagaré No 3720007912, con fecha de vencimiento del 31 de mayo de 2022.
- **1.2** Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 01 de junio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2°. NOTIFIQUESE Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 a 293 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8° de ley 2213 de 2022, con la advertencia de que cuentan con cinco (5) días para pagar la obligación que aquí se le cobra tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

- **3°. REQUERIR** a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días aporte el título valor original, es decir el PAGARÉ, el cual deberá allegar por el medio más expedito.
- **4°. TÉNGASE** como apoderado judicial a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES con Tarjeta Profesional No. 111.300 del C. S de la J. en los términos y para los efectos del poder otorgado.
- **5°. TÉNGASE** como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a la Dra. Alejandra Sofia Tordecilla Eljach con T.P. No 227.294 del C. S. de la J., Dra. Mónica Vanesa Bastidas Arteaga con T.P. No 324.315 con CC 1.085.272.670 y Ana Luisa Guerrero Acosta con T.P. No 358.280 con CC 1.054.997.398.

Fco

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2a5f004a9793008c7cb4796ada778688d01e3731b389b9a6f0ae089d95499ed

Documento generado en 22/06/2022 11:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica